

**Cadenas sociales vs. vínculos jurídicos en el republicanismo  
kantiano. Respuesta a María Julia Bertomeu**

***Social Chains vs. Legal Bounds in Kantian Republicanism.***

***Reply to María Julia Bertomeu***

NURIA SÁNCHEZ MADRID\*

Universidad Complutense de Madrid, España

**Resumen**

En este escrito me propongo mantener un diálogo con María Julia Bertomeu a propósito de la lectura sobre la hibridación de liberalismo y republicanismo contenida en una contribución de A. Pinzani y N. Sánchez Madrid y publicada en el volumen *Kant and Social Policies* (Palgrave MacMillan, 2016). Mi intención principal es esclarecer lo que Kant parece entender en la *Doctrina del Derecho* como la protección jurídica que el Estado debe conceder a los ciudadanos en su totalidad y señalar la dualidad de perspectivas que este pensador abre para resolver problemas de enorme incidencia social y política como es la pobreza, como un ejemplo de su planteamiento de la injusticia social. Finalmente, se recogen algunas conclusiones sobre la disparidad de ópticas que Kant y nuestro presente adoptan acerca del sufrimiento social y la noción de responsabilidad jurídica y política.

**Palabras clave**

Kant, republicanismo, ciudadanía activa y pasiva, pobreza, equidad

**Abstract**

---

\* Profesora Titular del Dpto. Filosofía y Sociedad en la Universidad Complutense de Madrid. Directora del Grupo de Investigación GINEDIS y Coordinadora de la Red Iberoamericana “Kant: Ética, Política y Sociedad”. E-mail de contacto: [nuriasma@ucm.es](mailto:nuriasma@ucm.es)

In this paper I aim at maintaining a dialogue with María Julia Bertomeu focusing on the hybridation between liberalism and republicanism that A. Pinzani and N. Sánchez Madrid claimed in a contribution published in the volume *Kant and Social Policies* (Palgrave MacMillan, 2016). I will first attempt to cast some light over the understanding of legal protection that Kant's *Doctrine of Right* considers a duty to fulfil with regard to the whole citizenry. Second, I will break down the double perspective that Kant upholds for solving social and political sensible issues as poverty, as an example to better understand Kant's appraisal of social injustice. Finally, I will draw some conclusions regarding the heterogeneous standpoint that Kant and our current time adopt in face of social suffering and the notion of legal and political responsibility.

### Key words

Kant, Republicanism, Active and Passive Citizenship, Poverty, Equity

Los autores del trabajo comentado por María Julia Bertomeu en el presente número de CTK desean hacer explícito su agradecimiento por la atenta lectura que esta sobresaliente lectora e intérprete del republicanismo kantiano, con una relevancia internacional incontestable, ha dedicado a un capítulo de autoría conjunta publicado por Alessandro Pinzani y Nuria Sánchez Madrid en 2016. No es habitual encontrar ocasiones como la brindada por Bertomeu para reflexionar acerca de las propias decisiones teóricas cuando se trata de pronunciarse sobre las consecuencias políticas derivadas de planteamientos como el que Kant reserva a la cuestión del Estado, la soberanía y los principios inspiradores del republicanismo. El trabajo que Bertomeu ha dedicado generosamente a nuestras consideraciones se concentra en el uso que Kant realiza de la distinción entre ciudadanía activa y pasiva, ofreciendo una detallada y rigurosa revisión de la perspectiva adoptada por los autores del capítulo a partir de las diferencias que las fuentes permiten establecer entre por ejemplo el punto de vista de Sieyès y de Kant al recurrir a este por otro lazo incómodo binomio. Los autores aludidos por el escrito de Bertomeu hemos decidido responder separadamente a esta intérprete con el fin de enriquecer la discusión felizmente iniciada con ella desde hace ya algunos años. Comenzaré haciéndome cargo de algunos puntos de fricción que Bertomeu expone en su comentario, llegando a la conclusión de que compartimos el aprecio por la coherencia interna del planteamiento del modelo republicano de Estado en Kant, si bien mantenemos diferencias con respecto a la imbricación del orden abstracto de esta construcción con la existencia de unas dinámicas sociales que pueden obstaculizar y contrarrestar perniciosamente los fines de la libertad republicana, que naturalmente no es la libertad del mercado.

Será útil tomar así como punto de partida la llamada de atención que Bertomeu dedica al hecho de que, si bien Kant coincide con Sieyès en la aceptación de un doble régimen de ciudadanía —activa y pasiva—, el uso que ambos autores dedican a esta modalidad dual da pie a patentes discrepancias, que deben ser subrayadas. Se toma por ejemplo por testigo a Ramón Máiz, cuando este sostiene en su estudio introductorio a la edición castellana de *El tercer Estado* que «el cometido del Estado es volver civilmente

posible el intercambio (para Sieyès como para todos los economistas de la época, “igual” en cuanto *formalmente igual*) en el mercado». (Máiz: 1991, p. 31). Creo poder hablar en nombre de los dos autores del capítulo comentado por Bertomeu al señalar que efectivamente el uso de la distinción es dispar en ambos pensadores —Sieyès y Kant—, toda vez que, mientras que el primero parece contentarse con un modelo de unión civil francamente empirista, en el que los intereses de los propietarios se suman y se ven representados por quienes ejercen la soberanía, en Kant el deber de establecimiento de un Estado y el paso de la sociedad a una unión civil es un mandato racional, que no coincide con una suerte de traducción de los intereses privados de los sujetos en situación de independencia económica en el cuerpo civil. Podemos remitirnos en este punto a la dilatada obra de Macarena Marey como muestra de la que seguramente sea la interpretación más consistente de este aspecto del pensamiento jurídico de Kant, a saber, su ruptura con las teorías contractualistas de la Modernidad europea en nombre de la institución de la voluntad omnilateral como criterio supremo de lo que quepa entenderse por interés de la unión civil, al precio de imponer límites a los contenidos de lo deliberable.<sup>1</sup> Ahora bien, aunque Sieyès reconoce la capacidad de voto a quienes contribuyen como una suerte de accionistas a la empresa social que es el Estado, la condición de *sui iuris* que habilita para ejercer el voto según la *Doctrina del Derecho* de Kant no parece resultar de una concienzuda labor de reforma de las relaciones sociales, muchas de ellas atravesadas por la dependencia y subordinación de unos sujetos a otros en vínculos jurídicos. En efecto, la mera descripción kantiana de los que casos que resultan ilustrativos de la necesidad de aceptar *volens nolens* la dimensión de «ciudadanía pasiva» pone de manifiesto que las relaciones sociales funcionan en ocasiones en Kant como una suerte de confirmación de la impotencia de la formalidad de las leyes jurídicas para intervenir de manera contundente en la conformación de las relaciones de intercambio y compra-venta que dan sentido al mercado liberal clásico.

En el trabajo publicado en 2016 no pretendíamos acusar a Kant de haber propiciado que los sujetos más pudientes en una sociedad merecieran el trato de co-legisladores en un Estado con mayor legitimidad que los desharrapados y destituidos. Lejos de ello, Kant refleja en los pasajes en que se detiene en la falsa generosidad que suele caracterizar a quienes ejercen la beneficencia, calmando así el sentido de culpa que una lectura honrada de las circunstancias debería surgir en sus ánimos, denunciando la existencia en tales sujetos de una suerte de «mancha pútrida» del cuerpo social. No en vano, Kant no deja de señalar en algunas de sus Lecciones de Filosofía moral (V-Mo/Collins, AA 27/1: 416 y 432) y en los §§ en que se ocupa del escurrizado deber ético de beneficencia (DV § 31 AA 06: 454) que el ejercicio de generosidad de quienes monopolizan las riquezas no es más que la señal de una «injusticia del gobierno» que ha permitido que unos se lucraran a costa de otros en el pasado, legando a las generaciones futuras un desequilibrio de los recursos disponibles para los diferentes grupos de sujetos. La defensa que Bertomeu realiza de una

<sup>1</sup> Véanse al menos los trabajos de Marey (2018a, 2018b y 2019).

tradicón republicana que partiría de Aristóteles para desembocar en la crisis de la Modernidad en pensadores como Kant está revestida de un indudable interés, pero corre el peligro de topar también con los falsos amigos que con frecuencia trae consigo una historia de la filosofía política más atenta a la emergencia de términos idénticos o emparentados que a los contenidos que puedan designar.<sup>2</sup> Con todo, en el caso de las conexiones que puedan establecerse entre Aristóteles y Kant en relación con la preferencia de una ciudadanía homogénea y cohesiva, no caracterizada por graves desigualdades sociales, cabe reconocer llamativas semejanzas entre ambos pensadores, salvando la lejanía de su respectivo diseño institucional. Ahora bien, a mi juicio en ambos casos el punto de vista de la unión civil entendida como un todo tiende a eclipsar el significado del individuo, que se encuentra en una situación especialmente vulnerable cuando se ve expuesto por la necesidad de los hechos a asumir únicamente relaciones de subalternidad con otros sujetos.<sup>3</sup> No se entienda con ello que echo en falta la presencia en los argumentos de Kant de una atención suficiente a la capacidad del sujeto individual para abrirse paso en el proceso de intercambio de bienes y de mostración de los talentos que posee, sino que más bien pienso que su argumentación adolece de una atención institucional a la vulnerabilidad experimentada por aquellos individuos que son lanzados a los márgenes de la actividad profesional y productiva. Por decirlo en los términos de Judith Shklar, al leer la obra de Kant parto del presupuesto según el cual, ya sea en virtud de la fortuna o de la injusticia, los individuos que padecen sufrimiento social merecen nuestra atención sin paliativos, con independencia de si consideramos que su situación penosa responde a circunstancias de las que son responsables o no. No es esta una cuestión extraña a la obra de Kant, que en efecto advierte —en un pasaje subrayado en Pinzani/Sánchez Madrid (2016)— que «a cada miembro del ser común le debería ser posible alcanzar, dentro del mismo, el nivel en cualquier rango (que le corresponda a un súbdito) al que puedan llevarlo su talento, su diligencia y suerte» (TP, AA 08: 292). En la categoría de obstáculos de esta esperanza conducente a que los talentos y capacidades de cada cual lo conduzcan al lugar que debe ocupar naturalmente en la escala social suele encontrarse en Kant al mantenimiento de privilegios innatos que pueden

generar una considerable desigualdad de las condiciones patrimoniales entre los miembros de la comunidad [*gemeines Wesen*] (entre el asalariado y el aparcerero, el propietario de tierra y los siervos aplicados a la labor agrícola, etc.). Lo que no puede hacer es impedir que éstos, si se lo consienten su talento, su laboriosidad y su buena suerte, estén autorizados a elevarse a iguales condiciones. Porque en tal caso, tendría que ejercer coacción, sin que los otros, a su vez, pudieran ejercer sobre él una coacción de signo contrario, lo que le pondría por encima del nivel de un co-súbdito (Kant, AA 08: 292)

Ciertamente, textos como el anterior —y Bertomeu hace bien en reivindicarlos como signo de un honroso republicanismo kantiano— dan testimonio de una preocupación que Kant

---

<sup>2</sup> Vd. sobre la defensa aristotélica de la democracia Sánchez Madrid (2018b).

<sup>3</sup> A la existencia de una atención a la vulnerabilidad jurídica en la obra jurídica de Kant he dedicado algunos trabajos en Sánchez Madrid (2019, 2020 y en prensa).

sentirá siempre como propia, a saber, la garantía de la libertad externa de todo ser humano como una condición irrenunciable de un Estado respetuoso del derecho. Pero lo que me interesa —de la misma manera que a Pinzani— es el hecho de que el argumento de Kant no repara en ningún momento, y seguramente no esté preparado históricamente para hacerlo, en que sean las contradicciones generadas precisamente por la lógica de la libre competencia ensalzada en el texto las que hagan de la vida de un número creciente de sujetos un verdadero infierno, aún más cuando las instituciones jurídicas no están en disposición de interpretar como resultado de una injusticia la emergencia de la precariedad y la pobreza, sino en todo caso como el efecto de un infortunio carente de causas. En esta línea, añadiría a las observaciones de Bertomeu el que las *condiciones patrimoniales* de algunos miembros de la comunidad civil pueden ser sin lugar a dudas la causa responsable de que otros miembros de aquella no puedan ser independientes y no tengan más remedio que ingresar en la categoría de *domésticos*, entregando a otros sus propias fuerzas y, por tanto, convirtiéndose en *alieni iuris*. Asimismo, Kant señala que no puede ser legítimo enajenar a un sujeto de su libertad, haciéndolo ingresar por así decir en el «ganado doméstico» (AA 08: 163). Pero no está dicho que nadie en concreto deba ser responsable de ese desclasamiento tan nocivo para la libertad externa del ser humano, o al menos que nadie en concreto parezca estar detrás de ese lamentable fenómeno. Fuerzas aparentemente objetivas e implacables pueden hacerlo, eclipsando la imagen de la responsabilidad individual y limpiando así la criminalidad subyacente a un sistema determinado de producción y de extracción de rentabilidad. A nadie se le escapará que estoy hablando del sistema productivo capitalista, de cuyas manifestaciones destructivas naturalmente no podemos pedir cuentas a Kant, pero seguramente todo cambie si nos dirigimos a Marx. El argumento de Kant dejaría sin responder la enajenación sufrida cuando son las propias estructuras cosificadoras del mercado laboral por ejemplo las que obligan a competir a ciertos individuos en condiciones de desigualdad comparados con otros, cuyo elevado estatus social puede muy bien servirles para acceder a préstamos o a extraer rentabilidad de un patrimonio que no todos tienen a igual disposición. A mi juicio, Kant, a diferencia de Hegel, no cuenta con evidencias que le permitan advertir los peligros intrínsecos a la mera acción de la competencia de los agentes sociales, lo que no puede resultar indiferente a los ensayos de actualización de su republicanismo que puedan tener lugar. Puede ser útil para seguir desgranando las limitaciones que encuentro en la percepción kantiana de la sociedad atender a un pasaje de la *Doctrina del derecho* que desempeña una función relevante en el capítulo de Pinzani/Sánchez Madrid (2016):

La voluntad general popular se ha unido en una sociedad, la cual debe seguir manteniéndose, lo que hace que los poderes internos del Estado queden subordinados al fin de mantener a los miembros de esa sociedad que no lo consigan por sí mismos. Por motivos de Estado, así pues, el gobierno está legitimado a obligar a los que tienen patrimonio (*Vermögenden*) a aportar los medios para el mantenimiento de aquellos que carecen de lo más necesario en punto a cubrir las necesidades naturales (DR, AA 06: 326)

El pasaje reproducido constituye la antesala del último argumento que Kant admite para combatir la pobreza por razones jurídicas, a saber, allí donde la situación de marginalidad y exclusión económica y social que afecta a partes enteras de la población adopta una dimensión tal que pone en peligro la *salus civitatis* o la *salus res publicae*. Aún aceptando la frase que Bertomeu señala en los aledaños de este extracto, a saber, el hecho de que el titular del poder ejecutivo supremo, en tanto que «recipiendario del deber del pueblo» (DR, AA 06: 325), toma la decisión de imponer tasas e impuestos especiales a los más pudientes para que ayuden a sufragar los gastos causados por la parte de la población expropiada de todo bien propio, no deja de ser menos cierto que es el deber de mantener la cohesión del cuerpo civil lo que guía al legislador aquí, no la percepción de esa situación como indigna e inconsistente con el hecho de ser un miembro ciudadano que se ha visto vulnerado en sus derechos, siquiera en su propio derecho innato y las condiciones dependientes del mismo. El punto de vista estructural, con la protección del todo de la unión civil que comporta, se impone de esta manera sobre cualesquiera otras consideraciones que puedan tener que ver con el aprecio del individuo afectado por la tragedia de la pobreza y el sufrimiento social que ese estado trae consigo.<sup>4</sup> Nada de ello parece interesar a Kant en esas páginas de la *Doctrina del derecho*, toda vez que algo mucho más serio parece en juego en ellas, a saber, la *suprema lex* de todo Estado que se precie: la continuidad de su propio *conatus*. Considero que la argumentación de Bertomeu no ha valorado los efectos que para el modelo kantiano del Estado tiene la dimensión racional regulativa de la «posesión común originaria de la Tierra», concebida como punto de partida ideal de toda propiedad (*Eigentum*) adquirida posteriormente (DR, AA06: 270, 261).

Según he podido desarrollar en algunos trabajos recientes y en prensa (Sánchez Madrid, 2019, 2020 y en preparación), la oportunidad de compartir lecturas e interpretaciones de Kant en los últimos años con Alice Pinheiro Walla<sup>5</sup> me ha permitido reconocer la importancia que tiene por ejemplo para la percepción de la pobreza en Kant la dualidad de perspectivas adoptadas por este pensador según sea el criterio dominante la voluntad omnilateral que funda la autoridad jurídico-política del Estado o la posesión común originaria de la Tierra a la que todos los seres humanos tienen derecho. Es manifiesto que la estrechez de miras de la primera perspectiva se complementa con la decisión con que Kant, con frecuencia en momentos contenidos en las Lecciones de Filosofía moral, apunta bajo el nombre de *equidad* [*Billigkeit*] a la responsabilidad que todo sujeto debe sentir con respecto a la suerte aciaga en que se encuentren sus vecinos y conciudadanos, por mucho que se trate de individuos clasificados como ciudadanía pasiva. El mismo nombre de equidad anuncia que no se trata de una justicia que pueda ser impartida por un tribunal de justicia, sino que solo puede quedar en manos de un individuo que se encuentre en una situación de bienestar, autoridad o legitimidad superior a la de la

---

<sup>4</sup> Sobre esta cuestión remito a Sánchez Madrid (2018a).

<sup>5</sup> Alice Pinheiro Walla es actualmente *Junior Professor* en la Univ. de Bayreuth. Quienes no estén familiarizados con su investigación kantiana, una de las más interesantes y destacadas a nivel global en la actualidad, encontrarán una lectura de seguro provecho en sus trabajos (Pinheiro Walla 2020, 2017 y 2016/18).

persona a la que se agracia con la concesión de aquello a lo que tiene derecho equitativamente. Sin duda, resulta llamativo que para Kant la responsabilidad principal en la lucha contra la pobreza recaiga en los sujetos individuales y no prioritariamente en las instituciones, pero seguramente su concepción del orden institucional le impide posicionar en otro lugar la indignación que muestra en los escritos mencionados ante la «injusticia del gobierno» y, en realidad, lo que entiende como descuidos propios de una autoridad política que mira para otra parte —esto es, no republicana— cuando una parte de la población expropia a la otra mitad. En efecto, comparto con Bertomeu que Kant no considera «políticamente irrelevante» la emergencia de la ciudadanía pasiva, al estar en contradicción con atributos tan irrenunciables del ideario republicano como es la independencia civil. Ahora bien, lo que no encuentro en el control político-civil de la propiedad por parte de la suprema autoridad política estatal según Kant es fuerza suficiente para contrarrestar los procesos que conducen al reconocimiento forzoso de esa misma pasividad como un hecho empírico, que en parte al menos se considera resultado de la necesidad o de una borrosidad social que no ha de interesar al legislador. No en vano, los ciudadanos pasivos deberán recibir protección estatal ante la amenaza de una invasión extranjera, por ejemplo, con la misma legitimidad que los llamados ciudadanos activos, lo que a ojos de Kant parece un derecho de mayor relevancia existencial que el mismo derecho al voto, por otro lado en tantas ocasiones entendido y practicado como derecho a mano alzada y no como voto secreto por sufragio universal, un modelo al que estamos tan acostumbrados en el presente.<sup>6</sup> Comparto la observación de Bertomeu, con Antoni Domènech una de las mayores especialistas en la historia política del concepto de *fraternidad*, acerca de las limitaciones que supone para la argumentación de Kant el reconocimiento de la existencia de una esfera de dominio patriarcal-patrimonial, al margen del poder político-civil, en la que se encontrarían no solamente los vástagos del *pater familias*, pero también mujeres a las que ninguna circunstancia podría emancipar de la minoría de edad que sería el sello de su género. Se aprecia aquí una vacilación del republicanismo kantiano en lo que respecta a la esfera doméstica, una observación a la que me uno, reiterando nuevamente el agradecimiento que me merece la lectura atenta y perspicaz que Bertomeu ha dedicado a un escrito que supuso en mi caso el comienzo de una dedicación central a las dificultades para traer al marco del presente el modelo del republicanismo jurídico-político de Kant.

### Bibliografía

Máiz, R. (1991). «Introducción», en Sieyès, Emmanuel J. *El tercer Estado y otros Escritos de 1789*. Edición y Traducción Ramón Máiz. Austral, Espasa Calpe, Madrid.

Maliks, R. (2014). *Kant's Politics in Context*. Oxford: Oxford University Press.

Marey, M. (2019). «A Kantian Critique of Grotius». *Problemos* 95. 2019.

---

<sup>6</sup> Una magnífica contextualización del derecho al voto en la época de Kant se encontrará en Maliks (2014: 110-111) y Sánchez Madrid (2019: 580-582).

Marey, M. (2018a). «The Ideal Character of the General Will and Popular Sovereignty in Kant», *Kant-Studien* 109 (4): 557-580.

Marey, M. (2018b). «The originality of Kant's social contract theory». En Larry Krasnoff, Nuria Sánchez Madrid y Paula Satne (eds.), *Kant's Doctrine of right in the twenty-first century*, Cardiff, Reino Unido: University of Wales, pp. 9-28.

Moreno Pestaña, J.L. (2019). *Retorno a Atenas*, Madrid, Akal.

Pinheiro Walla, A. (2020) «Private Property and Territorial Rights: a Kantian Alternative to Contemporary Debates». En: Pinheiro Walla, A./Demiray, R. (eds.). *Reason, Normativity and Law : New Essays in Kantian Philosophy*. Cardiff: University of Wales Press, pp. 213-232.

Pinheiro Walla, A. (2017). «A Kantian Foundation of Welfare Rights», conferencia dictada en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (manuscrito cedido por la autora).

Pinheiro Walla, A. (2016). «[Common Possession of the Earth and Cosmopolitan Right](#)». *Kant-Studien* 107/1: 160-178 (traducido por M. Marey: «[Posesión común de la tierra y derecho cosmopolita](#)»). *Las Torres de Lucca* vol. 7, n. 13 (2018): 255-276).

Pinzani, A./Sánchez Madrid, N. (2016). «The State looks Down. Some Reassessments of Kant's Appraisal of Citizenship». En Faggion, A./Sánchez Madrid, N./Pinzani, A. *Kant and social policies*: Springer International Publishing AG, Switzerland.

Sánchez Madrid, N. (en preparación) «La vulnerabilidad jurídica en Kant: algunas consecuencias de la "posesión común de la tierra" en la *Doctrina del Derecho*». En Ó. Cubo/G. Leyva/N. Sánchez Madrid (eds.), *Derecho y sociedad en Kant. Lecturas contemporáneas de la "Metafísica de las costumbres"*, México, Anthropos (en preparación.).

Sánchez Madrid, N. (2020). «Kant on Social Suffering: Vulnerability as Moral and Legal Value». En L. Caranti/A. Pinzani (eds.). *Kant and the Contemporary World*, London, Routledge, 2020.

Sánchez Madrid, N. (2019). «Poverty and Civil Recognition in Kant's Juridical Philosophy. Some Critical Remarks», *Revista Portuguesa de Filosofia*, vol. 75/1 (2019), pp. 565-582.

Sánchez Madrid, Nuria (2018a). «Kant on Poverty and Welfare: Social Demands and Juridical Goals in Kant's Doctrine of Right». En L. Krasnoff/P. Satne/N. Sánchez Madrid (eds.). *Kant's Philosophy of Right in XXIth Century*, Cardiff: University of Wales Press, pp. 85-100.

Sánchez Madrid, N. (2018b).  
deliberación pública en la *Política* de



«Democracia, concordia y  
Aristóteles», *Logos An. Sem. Met.*



